



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3287

Lunes 15 de enero de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Cádiz y el juez de primera instancia de Medinasidonia, de los cuales resulta que don Gonzalo de Pina Franco, á mediados del siglo último, fundó un vínculo y juntamente donó al convento de San Francisco de Paula de la segunda de dichas dos ciudades, una casa situada en la misma, con la condicion de de que tuviese nombrado siempre un lector que enseñase gramática y doctrina cristiana: que dejando de cumplir dicho convento esta condicion, despues de tres amonestaciones de parte del poseedor del vínculo, quiso que pasase la casa al convento de San Agustin de la misma ciudad, con igual condicion y la cláusula espresa de que faltando tambien este al cumplimiento de aquella, despues de las dichas amonestaciones pasase por fin al poseedor del insinuado vínculo: que fundado el actual en esta disposicion, y en la imposibilidad de que se ejecute por los espresados conventos, hoy suprimidos, puso ante el referido juez demanda ordinaria en reclamacion de dicha casa, poseida en la actualidad por la junta de escuelas de Medinasidonia, y sabedor de ello el gefe político promovió la competencia de que se trata:

Considerando, 1.º Que la cuestion que resulta de la demanda que ha deducido el poseedor actual del vínculo fundado por D. Gonzalo de Pina Franco, se reduce á si la reversion á favor del mismo de la casa que donó á los conventos de San Francisco de Paula, de San Agustin de Medina de Sidonia, ademas del caso previsto en la disposicion de no querer dichos conventos, despues de

tres veces amonestados, llenar la condicion que les impuso, debe tener tambien lugar en el de no poder llenarla, que es el que por efecto necesario de la supresion de los mismos se ha verificado.

2.º Que esta cuestion se resuelve naturalmente en cuestion de propiedad, y las de esta clase son estrañas á las atribuciones administrativas:

Oido el consejo real, vengo en decidir á favor de la autoridad judicial esta competencia.

Dado en palacio á 3 de enero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis,

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al gefe político y consejo provincial de Ciudad-Real y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Clemente de los Rios, vecino de Ciudad-Real, y en su nombre el doctor D. Florencio Marcellan, apelante, y de la otra la junta de beneficencia de dicha ciudad, y en su representacion el fiscal de mi consejo, sobre pago de 15,934 reales 25 mrs., importe de medicinas suministradas por aquel al hospital de la misma:

Vistas las actuaciones del juzgado de primera instancia de Ciudad-Real sobre este pleito; la comunicacion en que el gefe político, como presidente del consejo provincial, reclamó el conocimiento; el auto del referido juzga-

do accediendo á la inhibicion; la demanda presentada por Rios ante el consejo provincial, pidiendo que se condenara á la junta de beneficencia á satisfacerle 15,934 reales 25 mrs., que le debia por medicamentos facilitados al hospital militar desde el 9 de abril hasta el 13 de julio de 1838; la contestacion á la demanda en que la junta negó estar obligada al pago:

Vistas las pruebas aducidas por las partes, y en ellas la solicitud dirigida por Rios á la diputacion provincial para que mandara que la junta de beneficencia le satisficiera 7,486 rs. 25 mrs. por el indicado suministro de medicinas y el decreto de dicha corporacion para que caso de ser cierto lo espuesto por el interesado el ayuntamiento dispusiera que se pagara dicha denda:

Vista la sentencia del consejo provincial de Ciudad-Real, por la que se condenó á la junta de beneficencia á pagar á Rios 7,389 rs. y 25 mrs., importe de las medicinas suministradas desde el 24 de junio de 1838, en que se instaló aquella, hasta el 13 de julio del mismo año en que cesó el suministro, y se reservó á Rios su derecho para reclamar el crédito anterior como y contra quien hubiere lugar:

Vistos los escritos en que el demandante y el demandado interpusieron el recurso de apelacion, que fue admitido por el consejo provincial:

Vista en el rollo de la segunda instancia la demanda de agravios en que el doctor Marcellan á nombre de don Clemente de los Rios pide la confirmacion del definitivo en cuanto condena á la junta de beneficencia al pago de parte del crédito de 15,934 rs. y 25 mrs., y la revocacion en el estremo que la absuelve de satisfacer el resto de dicha cantidad:

Visto lo alegado por el fiscal del consejo real en representacion del ayuntamiento y junta de beneficencia de Ciudad-Real para que se revoque la sentencia apelada:

Vistos el reglamento general de beneficencia de 6 de febrero de 1822, restablecido por real decreto de 8 de setiembre de 1836, las reales órdenes de 20 de agosto y 30 de noviembre de 1838, y la de 4 de abril de 1846, la ley de ayuntamientos de 8 de enero de 1845, el decreto de 12 de marzo de 1847 y el art. 268 del reglamento del consejo real:

Considerando que con arreglo á lo prescrito en la citada ley de ayuntamientos de 8 de enero de 1845, y en el real decreto de 12 de marzo de 1847 aclaratorio de la misma, cuando las dudas de los ayuntamientos no estan declaradas por una ejecutoria, debe reclamarse el pago ante la administracion activa, no teniendo lugar ni aun despues de su resolucion la via contenciosa ante el tribunal competente, sino en el caso de poner en cuestion la legitimidad del crédito:

Considerando que asi por la ley de 6 de febrero de 1822, restablecida por real decreto de 8 de setiembre de 1836, como por las reales órdenes posteriores, las juntas municipales de beneficencia son corporaciones auxiliares de los ayuntamientos, sus fondos se consideran municipales y su presupuesto forma parte del municipal:

Considerando que en conformidad de estos principios la demanda presentada por Rios contra la junta de Ciudad-Real fue contestada por el alcalde como presidente del ayuntamiento, y que con él se han continuado todas las actuaciones en este pleito:

Considerando que el hecho de haber pedido Rios el pago de su crédito por el ayuntamiento envuelve la suposicion de creer al demandante que los fondos municipales estan obligados á dicho pago, y que en tal supuesto ha debido reclamar primero al mismo ayuntamiento y despues á mi gobierno ó al gefe político, segun el caso, antes de entablar ante quien corresponda la via contenciosa que no estaba preparada con arreglo á las disposiciones vigentes:

Considerando que no pueden estimarse cumplidos los trámites legales con la solicitud que en otro tiempo hizo el interesado ante la diputacion provincial, pues ni esta llegó á resolver, ni en aquella se pidió el pago de toda la cantidad que ahora se reclama:

Considerando que por todo lo espuesto el consejo provincial de Ciudad-Real no debió conocer de este pleito, y que por lo mismo, segun el artículo 268, procede la nulidad de lo actuado;

Oido el consejo real en sesion á que asistieron don Evaristo Perez de Castro, presidente; D. Manuel de Cañas, D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, don José María Perez, el conde de Valmaseda, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el marqués de Someruelos, D. Antonio José Godinez, D. Pedro María Fernandez Villaverde:

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito por el consejo provincial de Ciudad-Real: acudan las partes adonde y segun corresponda.

Dado en palacio á 8 de noviembre de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real hallándose celebrando audiencia pública, el consejo pleno acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta, y se notifique á las partes por cédula de uger; de que certifico.

Madrid 17 de noviembre de 1848.—José de Posada Herrera.—Es copia.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas con fecha 31 de diciembre último me comunica la real orden siguiente:

«Por el ministerio de la gobernacion del reino, se ha trasladado á este de comercio instruccion y obras públicas, con fecha 22 de noviembre último, la siguiente real orden, comunicada en dicho dia al gefe político

de Cuenca.—Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la gobernacion del reino dice con esta fecha al gefe político de Cuenca lo que sigue.—En vista del oficio de V. S. fecha 21 de diciembre último, manifestando las reclamaciones que los alcaldes de varios pueblos de esa provincia, con especialidad el de Fuenterrubres, han dirigido á ese gobierno político oponiéndose á que aprovechen las leñas de sus montes los operarios de la construccion de la carretera de la Cabrillas, no obstante lo determinado acerca del particular en real orden de 12 de noviembre del mismo año, la Reina, (Q. D. G.) se sirvió mandar que para la mas acertada resolucion del asunto, la seccion de gobernacion del consejo real manifestase su dictámen. Habiéndolo hecho asi, y de conformidad con el mismo, S. M. ha tenido á bien resolver que segun está mandado se permita á los operarios en dicha carretera aprovechar los pastos y leñas de los montes públicos ó comunes conforme los disfrutan los vecinos de los respectivos pueblos, y con sujecion á las disposiciones vigentes de montes, pero que de ninguna manera se haga extensiva esta medida sin la competente indemnizacion á los montes y terrenos que fueren de propiedad, de los mismos pueblos y como tales, ó de propios, están considerados en sus antiguos reglamentos que les fueron aprobados para cubrir sus atenciones».

Lo que se comunica á los ayuntamientos de esta provincia por medio del Boletin oficial, para su noticia y que lo tengan presente para su cumplimiento. Madrid 11 de enero de 1849.—José de Zaragoza.

El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas me comunica de orden de S. M. que la asociacion general de ganaderos del reino va á publicar un periódico mensual titulado «Revista de la ganadería Española,» y que como en él pueden difundirse noticias instructivas y de utilidad se haga público para que corporaciones y particulares puedan suscribirse á él si lo consideran conveniente.

Lo que en su cumplimiento se anuncia en el Boletin oficial para su mayor publicidad, añadiendo que su redaccion se encuentra en esta corte en la calle de las Huertas núm. 30, casa de la asociacion general de ganaderos. Madrid 10 de enero de 1849.—José de Zaragoza.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion con fecha 4 del actual me ha comunicado la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Segun participa á este ministerio el señor ministro de estado S. M. la Reina se ha servido resolver quede concluido por fin del año próximo pasado el medio luto que vestia la corte con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina de las dos Sicilias.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del público.

Madrid 8 de enero de 1849.—José de Zaragoza.

Deseando poner en práctica cuantos medios sean necesarios para regularizar la administracion en esta provincia y que se consiga evitar los perjuicios que se siguen á los intereses de los pueblos por la falta de bases fijas para que los ayuntamientos puedan dirigir como corresponde el hcroso cargo que les está encomendado, he determinado que en lo sucesivo los ayuntamientos soliciten los arbitrios y disfrutes de pastos y las cortas, rozas, podas etc., de los montes en las épocas y conforme á lo que á continuacion se espresa.

De 10 á 25 de enero de cada año, empezando por el presente, dirigirán á este gobierno político sus solicitudes pidiendo la autorizacion necesaria para subastar el arrendamiento de pastos de primavera, ó para el disfrute de ellos en los pueblos en que les esté concedida esta regalia, acompañando á unas y otras precisamente una certificacion en que se espresa el producto que han rendido en los cinco años anteriores con espresion de si corresponde á los propios ó al comun de vecinos.

De la misma forma y acompañadas de igual certificacion se dirigirán á este gobierno político del 10 al 25 de agosto las pretensiones para subastar el arriendo, ó para el disfrute de pastos de invierno.

Para los arbitrios de cortas, rozas, podas etc., cuya autorizacion se ha reservado S. M., segun la real orden de 24 de noviembre de 1846, se dirigirán las solicitudes de 10 á 25 de mayo acompañadas del expediente que con arreglo á la ley vigente de ayuntamientos debe instruir previamente para acreditar la utilidad y necesidad del arbitrio que solicite, espresando el objeto á que se destine si le hubiese, para el que deberá estar autorizado.

Y á fin de que se lleve á efecto en todas sus partes esta disposicion y conseguir el objeto que me propongo he determinado se inserte por tres dias en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia no puedan ningun dia alegar ignorancia, debiendo prevenir al propio tiempo que ademas de acordar lo que corresponda contra la corporacion que por su morosidad dejase pasar dichas épocas sin hacer sus pretensiones segun queda mandado, se le exigirá la responsabilidad por los perjuicios que por su falta se originen. Madrid 8 de enero de 1849.—José de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante la cátedra de historia general de la Iglesia y la particular de España, correspondiente á la facultad de teología de la universidad de Sevilla, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años cumplidos.
- 3.º Haber recibido el grado de doctor en la facultad de teología.

Los ejercicios se verificarán en la universidad de

esta corte ante el tribunal que se nombrará al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que señala el título 2.º de la sección 3.ª del reglamento de estudios vigente.

Los interesados presentarán sus solicitudes en esta dirección general, acompañadas de los correspondientes títulos y de la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 1.º de marzo del año próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque su fecha sea anterior.

Madrid 29 de diciembre de 1848.—Antonio Gil de Zárate.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. ayuntamiento de esta villa, con la competente autorización de la superioridad, ha dispuesto arrendar en pública subasta los pastos del soto del Congosto, vega de Cuelgamoros y el Latilla, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de S. E. sita en el piso bajo de las casas consistoriales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, en la inteligencia de que para la celebración del citado remate ha señalado el Excmo. Sr. alcalde corregidor el día 24 del actual á la una de su tarde en una de las salas capitulares. Madrid 11 de enero de 1849.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Todo vecino y forastero que tenga propiedades en las jurisdicciones de Fuente el Fresno de Jarama ó Pesadilla presentará relación circunstanciada de las que sean, en el término de 5 días, en la secretaría de ayuntamiento de S. Sebastian de los Reyes con el objeto de formar el padrón de riqueza respectivo de aquellas jurisdicciones, teniendo entendido que cumplido el término, se formarán á costa de los contribuyentes morosos; suplicando á los Sres. alcaldes de Algete y Alcobendas que en el mismo día que lo vean anunciado en el Boletín lo hagan asimismo notorio por medio de edicto en los sitios de costumbre de sus respectivos pueblos.

Con aprobación de S. M. (Q. D. G.) y permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se sacan á pública subasta las leñas de chaparro para carbon del monte de propios de la villa de Navas del Rey y sitio titulado Pinarejo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de dicha villa cuyo remate se ha de verificar el día 10 de febrero próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana en la casa consistorial.

En virtud de real autorización, y de acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de San Martín de Valdeiglesias, se sacan á pública subasta, 585 pinos de varias clases, tasados á razón de 4 reales y medio uno con otro, existentes en jurisdicción de la misma y sitios de la Solana del Boqueron y Valmocoso, estando señalado para su remate el día 4 del próximo febrero, dando principio á las diez de su mañana en la sala capitular. La persona ó personas que quieran hacer postura ó mejora á dichos pinos lo verificará en dicho acto ó por la secretaría de ayuntamiento, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar el remate.

Los representantes de los pueblos que componen el cantón de Las Rozas, han acordado contratar el servicio de bagages que en el mismo ocurra en todo el presente año de 1849; habiendo señalado al efecto el día 15 del corriente enero y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de dicho pueblo, donde se celebrará junta general con aquel objeto.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que gusten puedan interesarse en la referida contrata.

El padrón de riqueza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Mostoles para el presente año, formado por la junta pericial y aprobado por el ayuntamiento, se halla de manifiesto en las casas consistoriales por término de 6 días y horas desde las diez á las doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde los cuales empezarán á contarse el día 12 del corriente; y en los que se oirán todas las reclamaciones que se hagan.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados en dicho padrón.

En Villaviciosa de Odon se subastan los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes vivas y muertas y para sus dos remates están señalados los días 14 y 23 del actual de las once de su mañana en adelante. En los mismos días se rematan igualmente la casa taberna, de abacería y carnicería pertenecientes á los propios de esta villa. Lo que se anuncia al público invitando y llamando licitadores.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 34	á 38	rs. vn.
Cebada....	de 15	á 16	rs. vn.
Algarrobas	de 15	á 17	rs. vn.

Madrid 14 de enero de 1849.